

En el y de hacienda en que prohibe a su Señoría averse declarado por  
punto 5<sup>o</sup>, por algunas dudas que sean ofrecidas adiverim sup<sup>o</sup> 1161  
la Práctica de los Capítulos de la Indiferencia dada para la Venida de los  
reales de haya fin de un año de mill setecientos y veinte y tres, de todo lo  
de los V. S. de cada lugar y reserba en poder de los Justicias y Cab  
dores deiven reintegrarlos a los Venadores y Indiferencia, en  
dándose que lo que esto Integrase se debe aueruar a los que lo  
tribuyeron porquiere de la Contribucion corriente y Incluirse  
en la liquidacion por deuto de primeros Contribuyentes lo que  
Previene a su Señoría para su observancia y para que la  
dicha Orden = Mando se ponga por Causa de este auto y pase  
de este Capítulo a la Contaduria de esta Superintendencia y  
despache Veredas a los Pueblos de esta Provincia previniendo  
en ellas se Publique entre otros sitios acordados la Vereda  
del Consejo y para que tengan de los recibos dello y lo firm  
Por Villa = Antemi Joseph. Bajada =

y para que tenga efecto de este orden y auto Previosos  
despachar la presente a los Pueblos de este Reyno para que en  
Vagos de este contexto dispongan en puntual cumplimiento haciendo  
bligie entre otros sitios acordados lo Venuto por el Real Consejo  
que en su virtud nosele ocasionen de mas leve perjuicio a los  
resados, y de parte de su Mag<sup>d</sup> Ex<sup>ta</sup> y Requiro blo. 1. Justicia  
y Jueces de las Ciudades Villas y Lugares que auaxo Gran Exp<sup>ta</sup>  
sados manden guardar cumplir y executar el contenido  
de los Capítulos y auto haciendo remitir los testimonios nece  
rios para comprobacion de las cantidades pagadas por los Vecinos  
que antongreheridos la Venicion, y que anparado y

